

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO**

Miércoles catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

700013103004-2011-00327-00

La señora BEATRIZ ELENA PEREZ MORA, por conducto de apoderado judicial, en escrito enviado vía correo electrónico y aportado en físico personalmente en el despacho, coadyuvado por OLGA ELENA GAVIRIA GOMEZ, MARIA CRISTINA ARANGO FERNANDEZ y por su apoderada judicial, desisten de las pretensiones de la demanda principal y de la demanda de reconvención, solicitud que reúne los requisitos del artículo 314 del C. G. del P.

Por comprender la solicitud de desistimiento en estudio las pretensiones de la demanda principal y las de reconvención, este despacho proveerá favorablemente a lo pedido, aceptando el desistimiento, declarando terminado el proceso, levantando las medidas cautelares, sin condenar en costas a las parte, a petición de ellas y ordenar el archivo del expediente por estar en físico.

*En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,***

RESUELVE:

1.- ADMÍTIR la solicitud de desistimiento que del proceso principal y de la demanda de reconvención hacen los sujetos procesales intervinientes en el mismo.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso **REIVINDICATORIO** y de la demanda de reconvención, a solicitud de las parte de común acuerdo.

3.- SIN CONDENA en costas, por venir coadyuvada por las partes la solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso principal y de la reconvención.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del proceso de la referencia, Ofíciase.

5.- ARCHÍVESE el expediente en la oportunidad legal, dejando las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente. Envíese el expediente físico al archivo central de la oficina judicial. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.

JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0435375a4ab7153ed0dddf0bc22f0a025d8eaf5e41bbe253f06a8dbd34af5d**

Documento generado en 14/09/2022 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>